



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso ejecutivo de mínima cuantía, formulado por **CONTACTO URBANO S.A.S.**, contra **SERGIO ANDRÉS ANTOLÍNEZ ORDUZ**, **RAMIRO MARTÍNEZ RUBIANO** y **ANA DELINA ORDUZ DE ANTOLÍNEZ**.

Revisado el expediente, se observa que el 21 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Los demandados se notificaron así: **SERGIO ANDRÉS ANTOLÍNEZ ORDUZ** y **ANA DELINA ORDUZ DE ANTOLÍNEZ**, por conducta concluyente el 28 de febrero de 2022 conforme se dispuso en auto del 2 de marzo de 2022, y **RAMIRO MARTINEZ RUBIANO** mediante aviso que trata el Art. 292 del C. G. del P., configurándose la notificación el 24 de marzo de 2022, quienes dentro del término que trata el ordinal 1° del Art. 422 del C.G.P, no propusieron excepciones de mérito, ni oposición a las pretensiones incoadas.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al inciso 2° del Art. 440 C.G.P.

En consecuencia, El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 21 de octubre de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. liquídense por secretaría.

Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$412.000) M/CTE., correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6ba76f917e13f9d0543dd9edc94efca52f459acfd47daeb43b3f810b4b43de**  
Documento generado en 11/05/2022 02:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.47 del 12 de mayo de 2022.